



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Impugnación de actas
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00230-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00051-00

Atendiendo al poder aportado folio del archivo 008 del expediente electrónico **téngase** notificado por conducta concluyente al demandado **Sector 0 Etapa 7 “Darien”, de la Agrupación de Lotes de Palo de Agua I**, como quiera que constituyó apoderada judicial¹ para su representación en el asunto de marras; en los términos del inc. 2 artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaría **contabilícese** el término con que cuenta el pasivo para ejercer los mecanismos de defensa. Con todo, **advírtase** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos. Una vez fenecido el término **ingresen** las presentes diligencias al Despacho.

Igualmente, **reconózcase** personería a la abogada **Margarita María Hurtado Londoño** como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte, atendiendo al escrito que antecede, mediante el cual el demandante aportó póliza No. 11-41-101026655 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., 17 de julio de 2023, exigida por el juzgado en providencia del 4 de julio de la anualidad, para resolver sobre la medida cautelar solicitada en la demanda. Por lo tanto, **acéptese** como suficiente la caución presentada por la demandante mediante póliza judicial con base en los artículos 603 y 604 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se ordena **decretar** la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, esto es, la decisión adoptada el 13 de febrero del 2023 mediante acta de asamblea extraordinaria del Sector0 etapa “DARIEN” de la Agrupación de Lotes Palo de Agua 1, por la cual acepto el voto de morosos y se decidió aceptar la donación de las zonas recreativas de uso residencial en función de la oferta final que presenta PRODESA. Por Secretaría **ofíciense**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

¹ Archivo 023.
Ajma

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d5c2e8294042b9e6e5361a4d051e173400f0f2bd117b21a57879b9b67159ec**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Impugnación de actas
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00230-00
Radicado Actual: 25286-31-03-002-2023-00051-00

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado en contra del auto admisorio, propuesto por la parte demandada el 10 de julio de la anualidad.

ARGUMENTOS RECURRENTES

Manifestó la apoderada recurrente de manera sucinta, que la demanda no cumple con los requisitos formales, por lo que solicitó revocar el auto que dispuso admitir la demanda, y en su lugar rechazarla; al considerar que no se atendieron cabalmente las causales de inadmisión indicadas en auto del 5 de mayo de 2023.

En ese sentido, argumento que: i) los poderes conferidos por los demandantes no cumplen las exigencias del art. 74 del Código General del Proceso, al no indicarse el acta o decisión de manera específica, la designación del juez y las facultades conferidas, ii) los hechos no se encuentran formulados de manera clara, determinada, clasificada y numerada al considerar que de la narración de los hechos contenidos en los numerales 5 y 7 relatan más de una situación fáctica y no se encuentran comprensibles, iii) la demanda no fue debidamente integrada, iv) la pretensión incluida en el numeral 8 de la cláusula segunda mediante la cual se pretende declarar la nulidad no resulta clara, ni precisa; lo que conlleva a que se debe rechazar la demanda en los términos del artículo 90 Ibídem.

ACTUACIÓN

Fijado en lista el recurso de reposición promovido por la apoderada judicial de la demandada, estando dentro de la oportunidad legal, el apoderado de la demandante indicó que el recurso no tiene vocación de prosperidad habida cuenta que los argumentos alegados corresponden a las excepciones previas denominadas incapacidad o indebida representación e ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales conforme las previsiones de los artículos 100 y 101 del Estatuto Procesal, por consiguiente, correspondía alegarse en dichos términos tal y como prevé el artículo 368 Ibídem. Así las cosas, indicó que el recurso de reposición no era la vía para atacar dichos yerros.

Igualmente, manifestó que: i) los poderes aportados con la demanda cumplen las previsiones del art. 74 del Código General del Proceso y art. 5 de la Ley 2213 de 2023 pues en los mismos se indicó el trámite, la demandada, y se acreditó el envío del mismo mediante canales digitales, ii) refirió que los hechos narrados en el escrito de demanda se encuentran debidamente ajustados, y en cuanto a los numerales reprochados adujo que en ellos se indicó la organización, conformación y administración de la pasiva, iii) enunció que el Juzgado no le ordenó integrar la demanda, y manifestó que dio cumplimiento a la orden de remitir copia de la demanda y el escrito de subsanación conforme se acreditó en correos enviados el 14 de mayo de 2023, iv) finalmente, señaló que los hechos y pretensiones están debidamente determinados, clasificados y enumerados, situación que avaló el Despacho al emitir auto admisorio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición forma parte del derecho de impugnación de las providencias judiciales, y según lo dispone el artículo 318 del C. G.P. *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...”*

Sabido es que el medio de impugnación instaurado tiene como única finalidad que el funcionario judicial que emitió la decisión vuelva a reexaminarla en aras de verificar si en ella se evidencia que fue cometido algún agravio contrario a lo previsto en la normatividad procesal que regula los hilos del asunto; y de encontrarse su viabilidad proceda a revocarla, modificarla o reformarla para que sea ajustada a la legalidad.

En cuanto al presupuesto de legitimación en la causa, según lo ha enseñado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en repetidas ocasiones, es *“...‘el interés directo, legítimo y actual del titular de una determinada relación jurídica o estado jurídico’ (U. Rocco, Tratado de derecho procesal civil, T. I, Parte general, 2ª reimposición, Temis-Depalma, Bogotá, Buenos Aires, 1983, pp. 360), tiene sentado la reiterada jurisprudencia de la Sala, ‘es cuestión propia del derecho sustancial y no del procesal, por cuanto alude a la pretensión debatida en el litigio y no a los requisitos indispensables para la integración y desarrollo válido de éste’ (Cas. Civ. Sentencia de 14 de agosto de 1995 exp. 4268), en tanto, ‘según concepto de Chioyenda, acogido por la Corte, la ‘legitimatío ad causam’ consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva) (Instituciones de Derecho Procesal Civil, I, 185) (CXXXVIII, 364/65) (...) (Cas. Civ. Sentencia de 1º de julio de 2008, [SC-061-2008], exp. 11001-3103-033-2001-06291-01), pues es obvio que si se reclama un derecho por quien no es su titular o frente a quien no es el llamado a responder, debe negarse la pretensión del demandante en sentencia que tenga fuerza de cosa juzgada material, a fin de terminar definitivamente ese litigio, (...) (casación de 3 de junio de 1971, CXXXVIII, litis. 364 y siguientes)” (cas. civ. sentencia de 14 de octubre de 2010, exp. 11001-3101-003-2001-00855-01)...”,*
(negrilla propia).

Derrotero que cobra relevancia en este litigio, si en cuenta se tiene que lo cuestionado por vía de reposición resulta ser un asunto **sustancial** que debe ser auscultado al momento de emitir sentencia como presupuesto de la acción, más no como presupuesto de la demanda como se pretende por la pasiva. Pues ha de advertirse en este escenario que el recurso de reposición tiene reparos concretos a buscar declarar la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, al considerar que la acción de impugnación de actas promovida por **Juan Felipe Charria González, Nury Torcoroma Ortiz Arévalo, Jorge Alberto Murcia Salgado Y Daniel Vicente Galán González** no cumple las previsiones de los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, indicar lo pretendido de forma clara y precisa, y la narración de los hechos de forma determinada, enumerada, clasificada sobre todo en lo que refiere a los numerales 5 y 7, los cuales a su criterio resultan indebidamente acumulados e incomprensibles.

En ese mismo sentido de la lectura del recurso se encuentra que la apoderada de la pasiva alegó la incapacidad o indebida representación del demandante, pues atacó la representación judicial ejercida por el abogado **Gerson Erick Rodríguez Fabra**, tras referir que el poder conferido por los señores **Juan Felipe Charria González, Nury Torcoroma Ortiz Arévalo, Jorge Alberto Murcia Salgado Y Daniel Vicente Galán González** no cumple cabalmente las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso, por no evidenciar que se encuentre determinado

y claro el acto de asamblea impugnado, la designación del juez y las facultades a el conferidas.

En ese orden, conforme lo señalado en el párrafo 3º del artículo 24 del Código General del Proceso, esto es, por la vías procesales que conforme la normatividad corresponda, para este caso, la del verbal de mayor cuantía regulada en los artículos 368 a 373 *Ibidem*, pues recuérdese que en el ámbito de normas de orden y derecho público y de obligatoria observancia como las que rigen estos litigios, ni el juez ni las partes pueden disponer en contrario, (art. 13 *ib.*).

Revisado el recurso promovido, se encuentra que a pesar de que este se interpone con base en lo dispuesto en el artículo 318 *Ejusdem*, alude a circunstancias propias de las excepciones previas consagradas en el artículo 100 *Ibidem*.

Bajo tal contexto, como las excepciones previas fueron constituidas para corregir el curso del proceso judicial y con ello evitar que por cuestiones procesales puedan verse desconocidos derechos sustanciales, las cuales son fundadas por el legislador a la luz del principio de taxatividad y buscan en su esencia purificar el adelantamiento del juicio de ser necesario, es que en consonancia con estos derroteros la normatividad actual contiene tres aristas; la primera, corresponde a las que dan lugar a terminar el proceso pues son aquéllas que “...*impide continuar el trámite (...) y que no pueda ser subsanada...*”; las segundas, se componen de las eventualidades que sí permiten subsanación, incluso de oficio por el juzgador como sucede con el trámite inadecuado, caso en el cual deberá continuarse con el adelantamiento del asunto; y las terceras, nacen en el evento en que la parte debe salir a su subsanación, escenario en el cual se prevé que el juzgador debe conferir un lapso legal que corre de forma concomitante con el traslado de la demanda para que sean enmendados los defectos, (art. 101 del Código General del Proceso.).

En tal sentido, la oportunidad y presentación de las mentadas excepciones previas en procesos verbales como el que nos ocupa debe hacerse en el término de traslado para contestar la demanda y mediante escrito separado, sin que sea dable acudir a normas análogas como la consagrada en el proceso verbal sumario que señala que los hechos que sean alegados como excepciones previas deben ser propuestos por vía del recurso de reposición, (inciso final del artículo 391 *idem*), puesto que; de un lado, el artículo 7º del mismo canon consagra y trae a colación el principio de legalidad vertido en la Carta Política en su artículo 230 y además prevé que “*el proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la Ley*”; y de otro, solamente ante vacíos es que puede acudirse a la analogía, (art. 12 del CGP.) situación que acá no se presenta por cuanto las formalidades y diversas etapas de impulso procesal de este expediente están reguladas en la Ley 1564 de 2012.

En suma, no se repondrá el auto admisorio de la demanda en tanto lo perseguido por el memorialista corresponde, como ya se dijo, a uno de los diversos supuestos contemplados como excepciones previas.

De conformidad con lo anterior, el auto atacado mediante recurso horizontal habrá de permanecer incólume.

DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Funza - Cundinamarca, **RESUELVE:**

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1º del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo

PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

2. **NO REPONER** el auto del 4 de julio de 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.
3. **ADVERTIR** a la parte demandada que los términos para que ejerza su defensa comenzarán a correr nuevamente a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta decisión de conformidad con el inciso 4° del artículo 118 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fe5715efceec7e08d14c1c42564439b26229370c54513ded9bdcab45d97d4d2**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00088-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00075-00

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a la comunicación proveniente de la Fundación Liborio Mejía, Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición (Pdf 021) mediante el cual informó que admitió proceso de negociación de deudas del señor Aníbal Niño Pava en auto del 4 de agosto de 2023, se dispone la **suspensión del proceso** que nos ocupa en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso que prevé los efectos legales que se producen con la admisión de la solicitud de negociación de deudas, no se pueden iniciar nuevos procesos ejecutivos contra el deudor y se suspenderán los procesos ejecutivos que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

En ese orden de ideas, el Despacho se **abstiene** de emitir pronunciamiento con relación al acuerdo de transacción celebrado por las partes, y allegado al expediente hasta tanto no se reanude el proceso conforme las previsiones de los artículos 544 y siguientes del Estatuto Procesal. Fenecido el término de que trata el inciso anterior **ingresen** las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en atención a la respuesta emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, **corrijase** el numeral 4 del mandamiento de pago, en el sentido de indicar el folio de matrícula inmobiliario del bien hipotecado, esto es, **50C-1462819** y no como erradamente quedo plasmado en la orden de apremio. En consecuencia, por secretaría **oficiese** comunicando la medida de embargo y secuestro, sobre el citado predio conforme el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **358c5d906a5abdbfab43091fcd5da28e9533c817c1b04ec7b76989c557c9ef**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2023-00355-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00088-00

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud de la solicitud vista en archivo 008 y 009 del expediente digital, se **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR EL RETIRO** de la presente acción, atendiendo la solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte ejecutante el 22 de septiembre hogaño, por medio de la cual solicitó el retiro de la demanda de la referencia.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c54b48f51d9f88795279d5323684778b2ef54a0db4185172c4772e11251315**

Documento generado en 10/10/2023 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Simulación
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2023-00189-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00111-00

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a los escritos adosados a Pdf 014-015 se requiere a la demandante **María Celia González Romero** previo a tener en cuenta la póliza judicial emitida por SEGUROS MUNDIAL, como quiera que la misma deberá ser firmada por el tomador.

De otra parte, surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **Luis Enrique González Hilarión** (Pdf 012) sin que nadie compareciera, se ordena **designar** como curador ad litem de los citados al abogado **Efraín Acero Ángel**¹.

Por Secretaría líbrese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

Finalmente, **instese** a la parte actora para que proceda con la notificación a los demandados del auto que dispuso admitir la demanda de fecha 10 de julio de 2023, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

¹ Email : efrace56@hotmail.com.

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f569c01cb157c950f55da80ddc8cd9441e5637b6cd6c05f3c3d52c02eec8c10**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo.

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00312-00

Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00180-00

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud de la solicitud vista en archivo 018 y 019 del expediente digital, se **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR EL RETIRO** de la presente acción, atendiendo la solicitud presentada por parte de la apoderada de la parte ejecutante por medio de la cual solicitó el retiro de la demanda de la referencia.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38a95a210f61643b07da6f36d98f5be0a780f72ffe386da108232d749a9742b**

Documento generado en 10/10/2023 03:59:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00535-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00292-00

Atendiendo al escrito que antecede, mediante el cual el demandante aportó póliza No. 11-53-101010363 expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., 30 de agosto de 2023, exigida por el juzgado en providencia del 11 de agosto de 2023, para resolver sobre la medida cautelar solicitada en la demanda. Ahora bien, atendiendo a que la caución prestada reúne los requisitos exigidos en los artículos 603 y 604 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** como suficiente la caución presentada por la demandante mediante póliza judicial con base en los artículos 603 y 604 del Código General del Proceso.
2. **DECRETAR** como medida cautelar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el establecimiento de comercio denominado **Indulatex S.A. en reorganización**, identificada con NIT 860.525,726-2 denunciado por la parte actora como propiedad de la demandada. *Oficiese por secretaria.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4942c016e1bf8f56deec22370f30b7af7624e466686cbeccbdb17729b97f88**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00535-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00292-00

Vencido el término de traslado de la demanda en silencio, se ordena **tener por no contestada** la demanda por la pasiva Indulatex S.A, en reorganización. En consecuencia, se encuentra concluida la etapa escrita del litigio se procede a continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. **SEÑALAR** las 9:00 AM del 30 de noviembre de 2023 para celebrarse la audiencia inicial y, eventualmente, la de instrucción y juzgamiento, diligencia que se adelantará utilizando la plataforma *Microsoft Teams*, conforme los artículos 107, 372 y 373 del Código General del Proceso y 7° de la Ley 2213 de 2022.
2. **CITAR** a las partes para que concurran a la mencionada diligencia a rendir interrogatorio oficioso que les realizará el despacho, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de aplicarse las sanciones procesales y patrimoniales con base en los artículos 204, 205 y 372.4 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** a los sujetos procesales que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia convocada por lo que se procederá a pronunciarse sobre las mismas en esta misma decisión de conformidad con el párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso así:
 - 3.1. **DECRETAR** como pruebas solicitadas por la **parte demandante** las que a continuación se enuncian:

a) *Documentales.*

Tener como pruebas documentales aportadas con la demanda (Pdf 002- pdf 009 fls. 9-18)

b) *Declaración de terceros*

Decretar la práctica de las pruebas testimoniales de los señores **Eduardo Lara López, Diego Armando Betancourt Cuevas, Yolanda Melo y Alejandro Morales Sánchez**

c) *Exhibición de Documentos.*

Decretar la exhibición de los siguientes documentos: i) contrato de arrendamiento celebrado entre la empresa INDULATEX S.A. y WEST ARCO S.A.S. de la bodega ubicada en el Parque Industrial San Jorge del Municipio de Mosquera, lotes 11-12-13-14, ii) contrato de Corretaje celebrado entre la empresa INDULATEX S.A. y la inmobiliaria INCOURBE S.A.S., para el año 2019, relacionada con las bodegas ubicadas en los lotes 11- 12-13-14 del Parque Industrial San Jorge del Municipio de Mosquera (Cundinamarca), iii) copia de la constancia de pago de la comisión efectuada a la inmobiliaria INCOURBE S.A.S, por la gestión efectuada con la empresa WEST ARCO S.A.S e INDULATEX S.A.S. y que supuestamente dio origen al actual contrato de arrendamiento celebrado entre ambas empresas. conforme con lo informado en el escrito de demanda. Para lo anterior, se le concede el término

de diez (10) días a la demandada, para que allegue al Despacho los referidos documentos.

Rechazar por inconducente, improcedente y superflua la exhibición de la documental referida como *certifique si la señora YOLANDA MELO aun labora para la empresa INDULATEX S.A.* relacionada en el escrito de demanda, toda vez que, si bien pueden llegar a tener relación con los hechos de la demanda, de su lectura no se podría desprender con certeza la existencia del contrato de corretaje que se pretende declarar, aspecto que bien puede aclararse por medio del interrogatorio o la confesión a las partes con base en los artículos 168 y 267 del Código General del Proceso.

4.2. **DECRETAR** como prueba de oficio:

a) *Interrogatorio de parte*

Decretar el interrogatorio de parte que deberá rendir bajo juramento el demandante **SIN FRONTERA GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.** a través de su representante legal o quien haga sus veces y la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces **INDULATEX S.A. EN REORGANIZACIÓN** a las preguntas que le formulará el Despacho en la audiencia de conformidad con los artículos 198, 199 y 203 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ef78379f42b49df806c14917759cb6091dd113c51f29effa8b1c1bbde455a9**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2022-00181-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00325-00

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a los escritos allegados por el abogado Guillermo Ricaurte Torres se ordena **estarse** a lo resuelto en auto del 11 de agosto de 2023 mediante el cual se declaró por terminación por pago de las cuotas en mora, habida cuenta que la decisión se encuentra ajustada a derecho y en los términos del artículo 461 del Estatuto Procesal, e igualmente, esta debidamente ejecutoriada. Por ende, no se **accede** a lo peticionado en los escritos visibles (Pdf 013-015) con relación a no tener en cuenta la solicitud de terminación por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53306316604d8eb0bf998be0855fa82e4c9da6a2d7b546a869a3871d048c0ada**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2020-00396-00

Radicado actual: 25286-40-03-002-2023-00430-00

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud de la solicitud vista en archivo 025 del expediente digital, se **DISPONE**:

A efectos de continuar con el trámite, se **SEÑALA** las 9:00 am del 21 de noviembre de 2023 a efectos de adelantar la audiencia inicial y, eventualmente, la de instrucción y juzgamiento, diligencia que se adelantará utilizando la plataforma Microsoft Teams, conforme los artículos 107, 372 y 373 del Código General del Proceso y 7° de la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta para todos los efectos que las disposiciones dadas en la providencia del 25 de septiembre de 2023, se mantienen incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12/10/2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440ab6784f21aca901781203c1b9d024c3cbbd3c4ec79eb5dafb78756f6883c6**

Documento generado en 10/10/2023 03:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal Restitución Inmueble
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00453-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 3. DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicator y el descargue de la estadística correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a64db5accdca49595c0cf8500248a0c9980c5ebe096d529713cf61100044cf**

Documento generado en 10/10/2023 03:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2019-00592-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00468-00 C-1

Considerando que el libelista solicitó unas medidas cautelares previas para abstenerse de agotar la conciliación como requisito de procedibilidad (p. 254:264-265 pdf 001 – C01), frente a lo cual se requirió para que constituyera caución en auto el auto admisorio dictado el 26 de julio de 2019 (p. 273 pdf 001 – C01), sin que realmente hubiera procedido de conformidad, mientras que el apoderado judicial de la pasiva solicitó que se les fijará caución para evitar tal cautela (pág. 296-297 pdf 001 – C01), deberá tenerse en cuenta los principios de igualdad entre las partes, proporcionalidad y demás aspectos, en consecuencia, se **DISPONE**:

- 1. ABSTENERSE** de decretar las medidas cautelares de inscripción de la demanda como fueron pedidas inicialmente por el libelista hasta tanto no preste caución conforme se dispuso en el auto admisorio del 26 de julio de 2019 (p. 273 pdf 001 – C01) con fundamento en los artículos 590, 603 y 604 del Código General del Proceso.
- 2. ADVERTIR** a la parte demandada que no se le fijará caución alguna por el momento por cuanto no existe decreto de las mismas, requisito para eventualmente llegar a sustituirlas por una caución como regula el inciso 4° del numeral 1° del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aef893e6339ce580da5dd3d900af630f448304c4a4bf524db3f1fd84efd4833**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2019-00592-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00468-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **SEÑALAR** las 9:00 am del 28 de noviembre de 2023 para celebrarse la audiencia inicial y, eventualmente, la de instrucción y juzgamiento, diligencia que se adelantará utilizando la plataforma **Microsoft Teams**, conforme los artículos 107, 372 y 373 del Código General del Proceso y 7° de la Ley 2213 de 2022.
3. **CITAR** a las partes para que concurran a la mencionada diligencia a rendir interrogatorio oficioso que les realizará el despacho, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de aplicarse las sanciones procesales y patrimoniales con base en los artículos 204, 205 y 372.4 del Código General del Proceso.
4. **ADVERTIR** a los sujetos procesales que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia convocada por lo que se procederá a pronunciarse sobre las mismas en esta misma decisión de conformidad con el párrafo único del artículo 372 del Código General del Proceso así:
 - 4.1. **DECRETAR** como pruebas solicitadas por la parte demandante las que a continuación se enuncian:

a) *Interrogatorio de parte*

Decretar el interrogatorio que deberán rendir bajo juramento los demandados **Luis Enrique Cuervo** y **Productora Química Colombiana – PROCOL Ltda.**, esta última por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces para responder a las preguntas que le formulará en la audiencia el apoderado judicial de los demandantes de conformidad con los artículos 198, 199 y 203 del Código General del Proceso.

b) *Documentales.*

Tener como pruebas documentales aportadas con la demanda y el traslado de las excepciones de mérito denominadas las cuales se valorarán en el momento procesal oportuno.

c) *Inspección judicial*

Rechazar la práctica de la inspección judicial sobre libros de comercio de la demandada **Productora Química Colombiana – PROCOL Ltda.** por cuanto (i) no es el medio de prueba conducente para su examen, (ii) tampoco la exhibición puede hacerse de forma general o abstracta, al no tratarse de una quiebra, liquidación de sucesiones, comunidades ni sociedades; y (iii) lo pretendido bien puede ser evidenciado por otros medios de prueba como la confesión o los testimonios con fundamento en los artículos 63.4, 64 y 65 del Código de Comercio, 168, 236 y 268 del Código General del Proceso.

d) *Declaración de terceros*

Decretar la práctica de los testimonios de **Lilian Marleny Ibargüen Espejo, Diego Hernández, Laura Ávila y Mónica Pérez Jarrín** para que en la audiencia a celebrarse en la fecha indicada en esta decisión declaren bajo juramento lo relativo a la creación, existencia y ejecución de la relación contractual entre las partes y los demás hechos relacionados con el litigio, sin perjuicio de la facultad de limitar su recepción, poniendo de presente que la inasistencia de los declarantes dará lugar a prescindir de la prueba y la parte interesada deberá procurar su comparecencia de conformidad con los artículos 78.11, 212, 213, 217, 219, 220 y 221 del Código General del Proceso.

e) *Juramento estimatorio*

Tener en cuenta la estimación juramentada de los perjuicios realizada en la demanda, por lo que será prueba de su monto, salvo que se calculará en exceso, lo que se determinará en la respectiva audiencia, conforme el artículo 206 del Código General del Proceso.

4.2. DECRETAR como pruebas solicitadas por la parte demandada las que a continuación se enuncian:

a) *Declaración de terceros*

Rechazar la práctica del testimonio de la contadora **Francy Eneida Coy Suárez** por ser notoriamente inconducente e impertinente, pues su convocatoria se haría como experta en temas contables, no como persona que presencié alguno de los hechos controvertidos, razón por la cual carece de conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron aquellos con fundamento en los artículos 168, 212 y 221.3 del Código General del Proceso.

Decretar la práctica del testimonio de **Diego Hernández** para que en la audiencia a celebrarse en la fecha indicada en esta decisión declare bajo juramento lo relativo a la relación comercial entre las partes y los demás hechos relacionados con el litigio, sin perjuicio de la facultad de limitar su recepción, poniendo de presente que la inasistencia de los declarantes dará lugar a prescindir de la prueba y la parte interesada deberá procurar su comparecencia de conformidad con los artículos 78.11, 212, 213, 217, 219, 220 y 221 del Código General del Proceso.

b) *Dictamen pericial*

Rechazar el dictamen pericial denominado «*concepto – análisis financiero sobre liquidación de comisiones*» rendido por la contadora **Francy Eneida Coy Suárez** (pág. 298-301 pdf 001 – C01), toda vez que cumple los requisitos mínimos para ser valorado como medio de convicción al omitirse acreditar o manifestar lo relativo a los estudios, su paso por el litigio, las publicaciones, las causales de exclusión, los métodos o exámenes aplicados y demás aspectos para demostrar la idoneidad, y experiencia de la contadora con base en los artículos 82.6, 90.2, 168, 226 y 227 del Código General del Proceso.

c) *Inspección judicial*

Rechazar la práctica de la inspección judicial sobre libros de comercio de las demandantes **Nexxo E2 S.A.S.** y **Nexxo 3 S.A.S.** por cuanto (i) no es el medio de prueba conducente para su examen, (ii) tampoco la exhibición puede hacerse de forma general o abstracta, al no tratarse de una quiebra, liquidación de sucesiones, comunidades ni sociedades; y (iii) lo pretendido bien puede ser evidenciado por otros medios de prueba como la confesión o los testimonios con fundamento en los artículos 63.4, 64 y 65 del Código de Comercio, 168, 236 y 268 del Código General del Proceso.

d) *Objeción al juramento estimatorio*

Rechazar la objeción al juramento estimatorio formulado en la contestación de la demanda, pues no realizó en ella una especificación razonada de la inexactitud que atribuye a la estimación inicial con base en el artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a900faf9afe9399c78ed98527194177b5d14c7ae2c689922741e0f57be7c17**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-01172-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00488-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **ELABORAR** por secretaría el despacho comisorio con los insertos del caso que fuera ordenado en autos del 4 de febrero de 2019 (pág. 162 pdf 001 – C01) y 30 de marzo de 2023 (pdf 008 – C01) con destino al **Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal (Cund.)** para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el predio conocido como **Villa María** o antes denominado **El Girasol** ubicado en la vereda **El Rodeo** en **El Rosal (Cund.)** con base en los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022, 39, 40 y 111 del Código General del Proceso.
3. **COMUNICAR** por secretaría el auto del 30 de marzo de 2023 (pdf 008 – C01) tanto al **Juzgado 1° Civil Municipal de Facatativá (Cund.)** como al **Juzgado 1° Civil Municipal de Mosquera (Cund.)** acerca de que en dicha decisión no se tuvo en cuenta los embargos de remanentes por ellos decretados sobre el patrimonio de la demandada **Nidia Inés Cano Quevedo** conforme a los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022, 111 y 466 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e2589b2ca1be5e3862cd7414f35ff1cedd9ec608e02a19a485b5dbfaf99fa9**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con garantía real
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-01172-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00488-00 C-1

Como la única demandada se notificó por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo dictado el 4 de febrero de 2019 (pág. 162 pdf 001 – C01) con base en el artículo 301 del Código General del Proceso, sin formular ningún medio exceptivo ni pagar la obligación, tal como se dispuso en auto del 23 de septiembre de 2021 (pág. 197 pdf 001 – C01) y estando inscrita la medida cautelar de embargo sobre el bien dado en garantía con base en lo informado por la autoridad registral (pág. 169 pdf 001 – C01), s procedente continuarse con la ejecución de conformidad con los artículos 97 y 468.3 *ibidem*, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución en los términos contenidos en el mandamiento ejecutivo dictado el 4 de febrero de 2019 (pág. 162 pdf 001 – C01).

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes dados en garantía para que se pague la obligación ejecutada con su producto conforme al numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandada, previa comprobación de las causadas dentro del expediente conforme el artículo 366 del Código General del Proceso. *Liquidense por secretaría.*

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$4.000.000 a cargo de la parte demandada de conformidad con los artículos 365.1 del Código General del Proceso y 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito con base en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b93bf5a928f28d9b9b61391483b47d79a2f2f6d1063472f1d7f62cf8b2d9fa6**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-01158-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00489-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **CORRER** traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial del único demandado (p. 136 pdf 001 – C01) para que aporte o pida nuevas pruebas, pues si bien tal actuación debía hacerse por secretaría, se hace en esta decisión garantizando la economía procesal con base en los artículos 42.1, 110 y 370 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*
3. **DEVOLVER** el expediente al despacho solo hasta cuando venza el anterior término de cinco (5) días hábiles para impartir el trámite que legalmente corresponda.
4. **ORDENAR** al demandante para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión acredite el trámite dado al oficio número 1986 de 2019 (pág. 81 pdf 001 – C01) con destino al organismo de tránsito, pues retiró el mismo sin saber la suerte de tal comunicación con base en los artículos 43.3 y 125.2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c821a6462a38f41fb57e065e3ee7dc72265242bb4d53b2163a5248530e7ab70f**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-01158-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00489-00 C-2

Revisado el trámite surtido en lo relacionado con el llamamiento en garantía formulado por el único demandado, se **DISPONE**:

- 1. TENER** en cuenta que **Norma Constanza Cortés Rivera** en su calidad de llamada en garantía se notificó personalmente el 1° de septiembre de 2022 (pdf 002 – C02) del auto admisorio de este trámite dictado el 7 de julio de 2022 (pág. 66 pdf 002), quedando debidamente integrado el contradictorio con base en el artículo 291.5 del Código General del Proceso.
- 2. RECONOCER** al abogado **Holmer Villarreal González** como apoderado judicial de **Norma Constanza Cortés Rivera** en los términos del poder conferido con presentación personal ante notario (pág. 2-3 pdf 005 – C02) con base en el artículo 74 del Código General del Proceso.
- 3. RECHAZAR** por extemporánea la contestación del llamamiento en garantía presentada por el apoderado judicial de **Norma Constanza Cortés Rivera** el 24 de noviembre de 2022 (pág. 6 pdf 005 – C02), toda vez que sí ella se notificó personalmente el 1° de septiembre de 2022 (pdf 002 – C02), día en el que también se le compartió el enlace para consultar el expediente, contando con veinte (20) días hábiles para ejercer su defensa que vencieron el 29 de septiembre de 2022, se tiene que la actuación analizada fue tardía con fundamento en los artículos 66, 97 y 369 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73653191d9ac91abc29b092985894c4a05b992688a8cdaa4615fa280ce832a9**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Insolvencia de persona natural comerciante
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-00976-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00492-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se

DISPONE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEJAR** sin valor ni efecto parcialmente los autos dictados 28 de noviembre de 2018 (pág. 110 pdf 001 – C01) y 18 de octubre de 2019 (pág. 147 pdf 001 – C01) en el sentido de que en este caso no era necesario designar promotor ni señalar honorarios a su favor por cuanto no se observa un criterio justificado excepcional respaldado en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 para proceder de tal manera, debiéndose tomarse las medidas correctivas del caso con base en los artículos 42.5 y 132 del Código General del Proceso.
3. **DESIGNAR** como promotor a **Laura Victoria Rey Narváez** quien actúa como la apoderada judicial de la deudora **Mary Lucy Ospina Vergas** conforme el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, a quien se le da cuenta de este nombramiento con la inclusión por estado de esta decisión de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.
4. **REQUERIR** a la promotora acá designada para que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión por estado proceda a realizar el proyecto de calificación y graduación de créditos con los derechos de voto y a cumplir con las demás cargas impuestas en auto del 28 de noviembre de 2018 (pág. 110 pdf 001 – C01) relativas a la disposición de información financiera a los acreedores, la fijación del aviso, la comunicación de dicha decisión a los acreedores determinados, el diligenciamiento del formulario de registro concursal y los datos de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios de propiedad de la deudora como regula el artículo

19 de la Ley 1116 de 2006, so pena de dar aplicación al artículo 317.1 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*

5. **PREVENIR** al apoderado judicial de **Bancolombia S.A.** que frente a su petición de ser reconocido dentro del proceso en calidad de acreedor (pdf 003 – C01) deberá remitirse a la solicitud inicial en la cual la deudora reconoció expresamente los créditos a favor de esa institución financiera e igualmente la oportunidad procesal es la contemplada en los artículos 19.3, 26 y 29 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2046ca9c24a1b1c6e14bc54455345988ae5e60135722b5ab28d69197b09d8560**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-00924-00
Radicado actual: 25286-40-03-002-2023-00493-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **SEÑALAR** las 9:00 AM del 29 de noviembre de 2023 para celebrarse la audiencia inicial y, eventualmente, la de instrucción y juzgamiento, diligencia que se adelantará utilizando la plataforma **Microsoft Teams**, conforme los artículos 107, 372 y 373 del Código General del Proceso y 7° de la Ley 2213 de 2022.
4. **CITAR** a las partes para que concurren personalmente a la mencionada diligencia a rendir interrogatorio oficioso que les realizará el despacho, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, so pena de aplicarse las sanciones procesales y patrimoniales con base en los artículos 204, 205 y 372.4 del Código General del Proceso.
3. **PREVENIR** a las partes que deberán estarse a lo dispuesto en autos del 13 de diciembre de 2019 (pág. 271 pdf 002 – C01) y 30 de marzo de 2023 (pdf 013 – C01) respecto al decreto de la práctica de pruebas, decisiones debidamente ejecutoriadas con base en el artículo 302 del Código General del Proceso.
4. **REQUERIR** a ambos extremos procesales para que cumplan su deber legal de citar a los testigos cuyas declaraciones fueron decretadas a instancia suya por cualquier medio eficaz con base en el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.
5. **ORDENAR** a la parte demandante que informe en el término de ejecutoria de esta decisión el trámite dado al despacho comisorio número 085 del 3 de mayo de 2023 que correspondió conocer al **Juzgado 50 Civil Municipal de Bogotá D.C.** (pdf 014-015 – C01) con base en los artículos 78.8 y 125.2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1ad39e62da4f98c98589717c79da886cfb8e2b4e81f0fab4f14c37a54154f6**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil extracontractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-00920-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00494-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
- 2. NEGAR** tener en cuenta las diligencias de notificación por aviso previamente allegadas por cuanto no se acreditó la remisión previa de los correspondientes citatorios y haberse remitido a la Calle 28 Sur # 18 A 02 Bloque 17 Casa 21 (pág. 132-134 pdf 001), cuando en la demanda se indicó la Calle 28 # 18 A 02 Bloque 17 Casa 21 (pág. 104 pdf 001) e igualmente tampoco se allegó el aviso con copia del auto admisorio debidamente cotejados, tal como exigen los artículos 82.10, 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 3. INCORPORAR** al expediente la prueba de registro mercantil a nombre del demandado **Jairo Rodríguez Camargo** que da cuenta de su dirección física como la «Calle 42 A Sur # 97 B 11» en «Bogotá D.C.» y «jairo.millo.ro@hotmail.com» (pdf 004) a la cual se accedió en ejercicio de la facultad contenida en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996, 15 del Decreto Ley 019 de 2012 y 85 del Código General del Proceso.
- 4. REQUERIR** a la parte demandante para que intente remitir el citatorio a la dirección física informada, a la que obra en el registro mercantil o a las que conozca en el que informe la existencia de este proceso, su naturaleza y la fecha del auto admisorio con la prevención de comparecer en el plazo correspondiente y, de vencerse el mismo sin que los demandados concurren, entonces envíe el aviso en el que se mencione su fecha, la del auto admisorio, la denominación de este despacho, la naturaleza del proceso, el nombre de las partes y la prevención correspondiente con copia informal de la respectiva decisión, todo enviado por servicio postal autorizado, cotejado y certificado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 5. ADVERTIR** a la parte demandante que deberá cumplir la carga procesal acá impuesta en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito conforme al numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*
- 6. PREVENIR** a la parte demandante que, de no tener más direcciones a donde notificar el auto admisorio al demandado **Harold Andrés Moya Bulla**, deberá manifestar esta situación y acreditar haber agotado la solicitud ante la **Secretaría de Tránsito y Transporte de Madrid (Cund.)** a donde actualmente tiene inscrita

su licencia de conducción para que informe estos datos (pdf 005) para agotar todas las opciones antes de acudir a un eventual emplazamiento conforme los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

**Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18db116d3aafa40a8d668d2de0b028af47b0e23cb412a8806342298b0127bc1**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-00870-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00495-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

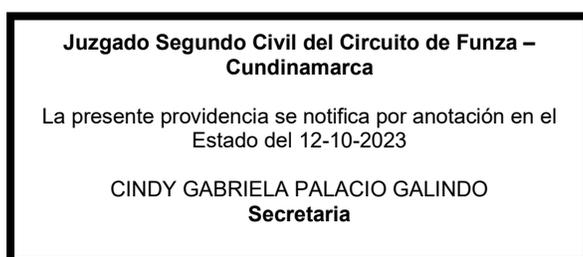
1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **SOLICITAR** por secretaría tantas veces sea necesario, sin necesidad de nuevo auto que así lo determine, al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza** para que remita copia digital, completa y nítida de la subrogación y cesión del crédito aportada por el **Fondo Nacional de Garantías** y la **Central de Inversiones S.A. – CISA** (pág. 203-211 pdf 001 – C01) que fue tenida en cuenta en auto del 30 de abril de 2021 (pág. 243 pdf 001 – C01) y, una vez recibida dichas piezas procesales, secretaría organice el expediente de forma cronológica como corresponda, toda vez que se requiere mantener la integralidad y unicidad del mismo con base en los artículos 122 del Código General del Proceso y 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021. *Oficiese*.
3. **DEJAR** sin valor ni efecto los autos del 26 de octubre de 2018 (pág. 166 pdf 001 – C01) y 1° de febrero de 2019 (pág. 170 pdf 001 – C01) por cuanto la corrección del mandamiento ejecutivo sí resulta procedente, pues se puede realizar en cualquier tiempo, así como sucede con la corrección de la demanda que se puede formular antes de la audiencia inicial conforme a los artículos 42.5, 93, 132 y 286 del Código General del Proceso.
4. **ACEPTAR** la corrección de la demanda presentada (pág. 164, 167 y 187 pdf 001 – C01) en el sentido de que la demanda se dirige en contra de **Luis Guillermo Hurtado Valenzuela**, incorporando esta corrección al mandamiento ejecutivo dictado el 26 de septiembre de 2018 (pág. 162 pdf 001 – C01) con base en los artículos 93 y 286 del Código General del Proceso.
5. **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a acreditar la remisión de la demanda, la totalidad de sus anexos y el mandamiento ejecutivo con el mensaje de datos entregado el 11 de mayo de 2021 (pág. 246:257:261 pdf 001 – C01) e igualmente prueba sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica «*ghurtado@cocheroscolombia.com*» más allá de la mera manifestación con base en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
6. **ADVERTIR** a la parte demandante que, en caso de no poder acreditar la remisión completa de los archivos, deberá remitir nuevamente la demanda, la totalidad de sus anexos, el mandamiento ejecutivo y esta decisión a la dirección electrónica del demandado, siempre y cuando pruebe de donde obtuvo la misma y el correspondiente acuse de recibo con base en los artículos 20 de la Ley 527 de

1999 y 8° de la Ley 2213 de 2022; de lo contrario, deberá proceder a enviar el citatorio informando la existencia del proceso, con sus datos, la fecha de ambas decisiones y el plazo con que cuenta el sujeto procesal para comparecer con base en el artículo 291 del Código General del Proceso y, eventualmente, el aviso con copia de ambas providencias judiciales en los estrictos términos del artículo 292 *ibidem*.

7. **ABSTENERSE** de continuar con la ejecución, tal como pide la memorialista (pág. 266-268 pdf 001 – C01) hasta tanto no se tenga certeza del trámite adecuado de la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado con base en el artículo 440 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d5cbc049f5de9c1d265b084ce5ff044d86775db07a1669654dbf7fc4dfa7e2**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-00870-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00495-00 C-2

Considerando las medidas cautelares decretadas por auto del 26 de septiembre de 2018 (pág. 3 pdf 001 – C02), su trámite, así como lo resuelto en autos del 30 de mayo de 2019 (pág. 008 – C02) y 30 de abril de 2021 (pág. 242-243 pdf 001 – C02), se **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a la apoderada judicial de la parte demandante que en el término de la distancia o máximo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión acredite o explique de forma suficiente el trámite dado al oficio número 2489 del 4 de octubre de 2018 (pág. 004 pdf 001 – C02) por el cual se comunicó las medidas cautelares decretadas en auto del 26 de septiembre de 2018 (pág. 3 pdf 001 – C02), so pena de imponer las sanciones de ley, pues resulta necesario determinar tales cautelas fueron efectivas respecto de los bienes de **Cocheros S.A.** para ponerlas a disposición de la **Superintendencia de Sociedades** con base en los artículos 43.3, 44.3 y 125.2 del Código General del Proceso, 59 de la Ley 270 de 1996, 20 de la Ley 1116 de 2006.

2. **COMUNICAR** por secretaría esta decisión a la abogada **Angie Melissa Garnica Mercado**¹ como apoderada judicial de la demandante dejando las constancias del caso para que proceda con prontitud conforme a los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022 y 111 del Código General del Proceso.

3. **ADVERTIR** a la apoderada judicial de la parte demandante que hasta tanto no acredite el trámite de dicha comunicación no se emitirá pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas sobre los vehículos de propiedad del demandado **Luis Guillermo Hurtado Valenzuela** (pág. 9:12 pdf 001 – C02) y, en todo caso, deberá estarse a lo resuelto en auto del 26 de septiembre de 2018 (pág. 3 pdf 001 – C02) precisando si solicita la ampliación de dichas medidas cautelares o desiste de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

¹ Dirección electrónica SIRNA juridico@pravo.com.co

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f57b66fba85d4af5add9383274df4a6f5b6a624c2897772f4deb7c56a73513**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil extracontractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-00832-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00496-00 C-2

Teniendo en cuenta que el presente llamamiento en garantía se admitió por auto del 30 de septiembre de 2021 (pág. 98 pdf 001 – C02), habiéndose pronunciado la llamada en garantía de forma prematura (pág. 72 pdf 001 – C02), se **DISPONE**:

1. TENER en cuenta que **Axa Colpatria Seguros S.A.** contestó oportunamente el llamamiento en garantía, formulando excepciones de mérito y aportando pruebas documentales (p. 72 pdf 01 – C02) conforme a los artículos 66, 96 y 369 del Código General del Proceso.

2. CORRER traslado por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado de las excepciones de mérito formuladas por la compañía de seguros (p. 72 pdf 01 – C02) tanto a **Alberto Jiménez Sánchez** y **Gustavo Alberto Campos Acero**, quienes por conducto de su apoderada llamaron en garantía dentro de esta encuadración como a los demás sujetos procesales de para que, si a bien lo tienen, pidan o aporten nuevas pruebas, decisión que se adopta por economía procesal con base en los artículos 42.1, 66, 110 y 370 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c13a45695b0d8fef708e87ba4daad14c8b3d6f51d9045d14d7023819d29020**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil extracontractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-00832-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00496-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **SOLICITAR** por secretaría tantas veces sea necesario, sin necesidad de nuevo auto que así lo determine, al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza** para que remita copia completa, digital y nítida del escrito de la demanda que en el expediente físico obra a folios 41 a 44 del cuaderno principal e igualmente lo relativo a la subsanación contenido en el folio 49, toda vez que en la digitalización se omitió incorporar dichas pruebas y, una vez recibidas dichas piezas procesales, secretaría organice el expediente de forma cronológica como corresponda, toda vez que se requiere mantener la integralidad y unicidad del mismo con base en los artículos 122 del Código General del Proceso y 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.
3. **CORRER** traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión de las excepciones de mérito formuladas por cada uno de los demandados y de la objeción del juramento estimatorio alegadas por algunos de ellos (pp. 114:146:297:316 pdf 001 – C01) para los fines que considere convenientes, lo que se hace por auto para mayor economía procesal con base en los artículos 42.1, 110, 206 y 370 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en el Estado del 12-10-2023</p> <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaría</p>

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39314f5b4862b40bdb7de14044fde02f647660b30f0d87540113cb3e0a65f61**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Responsabilidad civil extracontractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-00832-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00496-00 C-3

Considerando que este llamamiento en garantía fue admitido por auto del 30 de septiembre de 2021 (pág. 52 pdf 001 – C03), el que se notificó por estado a la convocada, quien contestó solo hasta el 3 de noviembre de 2021 (pág. 53-067 pdf 001 – C03), se **DISPONE**:

1. **ADVERTIR** que el pronunciamiento que obra dentro de este cuaderno por parte de la apoderada judicial de **Axa Colpatría Seguros S.A.** corresponde al llamamiento en garantía que formularon **Alberto Jiménez Sánchez** y **Gustavo Alberto Campos Acero**, el cual se tiene en cuenta en auto de esta misma fecha.

2. **RECHAZAR** por extemporánea la contestación presentada el 3 de noviembre de 2021 por la apoderada judicial de **Axa Colpatría Seguros S.A.** al llamamiento en garantía realizado por **Flota Águila S.A.** (pág. 53:87 pdf 001 – C03), toda vez que al ser notificada por estado del auto admisorio de este trámite, el cual fue dictado el 30 de septiembre de 2021 (pág. 52 pdf 001 – C03), tenía hasta el 2 de noviembre de 2021 para ejercer su defensa con base en los artículos 66, 97, 118 y 369 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (3),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f52e93da695633ea9368a7ff2570922467918a45e8a7683b5f9585b9903ef1d**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Divisorio
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-00792-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00497-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **SOLICITAR** por secretaría tantas veces sea necesario, sin necesidad de nuevo auto que así lo determine, al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza** para que verifique, certifique y, de ser el caso, remita copia digital, completa y nítida que de cuenta de cuándo el abogado **Luis Alfonso Beltrán Rodríguez** como apoderado del comunero **Octavio Muñoz** contestó la demanda, por cuanto él afirmó que lo hizo oportunamente pero que la misma no obra dentro del expediente (pág. 359-363 pdf 001) y, una vez recibida dicha pieza procesal, secretaría organice el expediente de forma cronológica como corresponda incluyendo las piezas procesales que obran por fuera del escaneo del cuaderno principal digitalizado (pdf 002-003), toda vez que se requiere mantener la integralidad y unicidad del mismo con base en los artículos 122 del Código General del Proceso y 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021. *Oficiese*.
3. **RECONOCER** al abogado **Luis Alfonso Beltrán Rodríguez** como apoderado judicial del comunero **Octavio Muñoz** en los términos del mandato conferido (pág. 363 pdf 001) con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso.
4. **EJERCER** control oficioso de legalidad por cuanto la inclusión que hizo la secretaría del despacho remitente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** se marcó la casilla «*es privado*» (pág. 330 pdf 001), lo que desconoce la finalidad del acto emplazatorio conforme los artículos 42.5, 108 y 132 del Código General del Proceso en concordancia con el Manual para Uso del Sistema de Gestión de Procesos Judiciales Web de Justicia en Línea adoptado el 25 de noviembre de 2016 por el Consejo Superior de la Judicatura.
5. **INCLUIR** por secretaría nuevamente los datos de los **Herederos Indeterminados de Elisa Molano Cárdenas (Q.E.P.D.)** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** y controle el término de quince (15) para que eventuales interesados comparezcan a notificarse personalmente del auto admisorio dictado el 11 de octubre de 2019 (pág. 255 pdf 001) con fundamento en los artículos 10° de la Ley 2213 de 2022 y 108 del Código General del Proceso en concordancia con el Manual para Uso del Sistema de Gestión de Procesos Judiciales Web de Justicia en Línea adoptado el 25 de noviembre de 2016 por el Consejo Superior de la Judicatura.

6. **ADVERTIR** a las partes que, fenecido el término antes señalado, quedará saneada cualquier irregularidad frente a dicha actuación, conservando la designación de la curadora *ad litem* de los emplazados por auto del 7 de julio de 2022 (pág. 357 pdf 001) y las actuaciones de dicha auxiliar de la justicia (pdf 005) en aras de pregonar la mayor economía procesal y la prevalencia del derecho sustancial con base en los artículos 11, 42.1 y 132 del Código General del Proceso.

7. **TENER** en cuenta que la abogada **Luz Amparo Villamil Acuña** aceptó el cargo de curadora *ad litem* de los **Herederos Indeterminados de Elisa Molano Cárdenas (Q.E.P.D.)** el 8 de agosto de 2022 (pág. 367 pdf 001), contestando oportunamente la demanda (pdf 005), sin formular exceptiva alguna procedente ni tampoco aportando nuevas pruebas, solo solicitando la de informe a cargo de la **Alcaldía Municipal de Madrid (Cund.)** con fundamento en los artículos 96, 275, 409 y 410 del Código General del Proceso.

8. **CONSIDERAR** que **Agroindustrial e Inversora S.A.S.** se notifica del auto admisorio dictado el 11 de octubre de 2019 por conducta concluyente, surtiendo efectos a partir de la inclusión de esta decisión por estado, toda vez que la parte demandante no se pronunció frente al requerimiento que se le hizo por auto del 7 de julio de 2022 (pág. 357 pdf 001), con base en los artículos 295 y 301 del Código General del Proceso.

9. **REMITIR** por secretaría el enlace del expediente completo a los abogados **José Francisco Moya Luque** y **Juan Camilo Luna Álvarez** como apoderados judiciales de **Agroindustrial e Inversora S.A.S.** que fueron reconocidos por auto del 7 de julio de 2022 (pág. 357 pdf 001), debiendo dejar constancia dentro del expediente para efectos del artículo 91 del Código General del Proceso.

10. **PRECISAR** a los apoderados judiciales de **Agroindustrial e Inversora S.A.S.** que (i) no podrán actuar simultáneamente; (ii) se tendrá en cuenta la impugnación formulada el 27 de noviembre de 2020 contra el auto admisorio de esta demanda y (iii) una vez resuelta la misma se le correrá traslado de la demanda para su respectiva contestación con base en los artículos 75, 118, 409 y 410 del Código General del Proceso.

11. **PREVENIR** a las partes que, una vez se aclare sobre la presunta presentación oportuna de la actuación por parte del abogado **Luis Alfonso Beltrán Rodríguez** como apoderado judicial del comunero **Octavio Muñoz** y quede subsanada la irregularidad acerca del emplazamiento de los **Herederos Indeterminados de Elisa Molano Cárdenas (Q.E.P.D.)**, se determinará la procedencia de dar curso a la misma y resolver sobre la impugnación formulada por el abogado **José Francisco Moya Luque** como apoderado judicial de **Agroindustrial e Inversora S.A.S.** contra el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d59191b2763c5ff5b47e18bba7a394e73355e3a15927c3f21f01dbbe2f3424**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-00784-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00498-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **ELABORAR** por secretaría la comunicación a la **U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** informando la existencia de este proceso, tal cual se dispuso en el mandamiento ejecutivo dictado el 13 de septiembre de 2018 (pág. 53 pdf 002 – C01), toda vez que el oficio obrante dentro del expediente no está firmado ni hay constancia de su tramitación (pág. 7 pdf 001 – C02) y sin que obre respuesta de esa entidad dentro del expediente, debiéndose dar cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8be61ac1d2539daed197bea57c5499795a0ef3dbbb615c4c25bcd5a6be27b82**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-00784-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00498-00 C-2

Revisado el trámite dado a las medidas cautelares decretadas dentro de este litigio coactivo, se **DISPONE**:

- 1. REQUERIR** a la parte demandante para que informe el trámite dado a los oficios 2391 (pág. 9 pdf 001 – C02) y 2392 (pág. 10 pdf 001 – C02) del 17 de septiembre de 2018 con destino a **Biomedical IPS S.A.S.** y el **Centro Nacional de Oncología S.A.** que fueran retirados de este despacho con fundamento en los artículos 78.8 y 125 del Código General del Proceso.
- 2. PONER** en conocimiento la respuesta remitida por el **Banco de Bogotá** (pág. 32 pdf 001 – C02) que informó haber dado aplicación al embargo decretado en auto del 13 de septiembre de 2018 (pág. 5 pdf 001 – C02).
- 3. SOLICITAR** por secretaría al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza** que se sirva informar la existencia de depósitos judiciales consignados por concepto del proceso remitido por competencia y, de ser el caso, la conversión de los mismos para ponerse a ordenes de este despacho en coordinación con la secretaría de este estrado judicial de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0eeec7b1b95a6157f6a9a274d5f89278489c705ca8d88c236a03f70c6ec3916**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-00784-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00498-00 C-1

Considerando que la entidad cooperativa demandada se notificó personalmente el 16 de julio de 2019 (pág. 87 pdf 002 – C01) del mandamiento ejecutivo dictado el 13 de septiembre de 2018 (pág. 53 pdf 002 – C01), formulando impugnación contra esa decisión (pág. 100 pdf 002 – C01) que fuera modificada por auto del 22 de julio de 2020 (pág. 212 pdf 002 – C01), en el cual también se dispuso correr traslado de la demanda, sin que se formularan excepciones de mérito ni se pagará la obligación ejecutada, por lo que deberá continuarse con la ejecución con base en los artículos 97 y 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución en los términos contenidos en el mandamiento ejecutivo dictado el 13 de septiembre de 2018 (pág. 53 pdf 002 – C01) y el auto del 22 de julio de 2020 (pág. 212 pdf 002 – C01) que modificó aquel.

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, así como aquellos que en lo sucesivo de embarguen de propiedad de la parte demandada para que su producto se pague a la ejecutante el crédito cobrado con base en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandada, previa comprobación de las causadas dentro del expediente conforme el artículo 366 del Código General del Proceso. *Liquidense por secretaría.*

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$12.000.000 a cargo de la parte demandada de conformidad con los artículos 365.1 del Código General del Proceso y 5° del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito con base en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627b554d211e9e8ca392f33664dcfc2734f3a76e003354eafd35d465f800fba2**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-00768-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00499-00 C-3

Centrando la atención en el trámite de la demanda acumulada presentada por **Astrazeneca Colombia S.A.S.**, se **DISPONE**:

1. SOLICITAR por secretaría, tantas veces sea necesario sin necesidad de nuevo auto que así lo indique, al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza** que se sirva remitir copia digital del contenido de los discos compactos que obran en el expediente físico digitalizado (pág. 40-41 pdf 001 – C03), los cuales fueron presentados con la demanda acumulada el 28 de julio de 2019 y, una vez allegados los mismos, por secretaría proceda a su organización de forma cronológica y consecutiva dentro del expediente con fundamento en los artículos 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 y 122 del Código General del Proceso. *Oficiese.*

2. INCLUIR por secretaría los datos de los **Acreedores Indeterminados** de la demandada **Cooperativa EPSIFARMA** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, tal como se dispuso en autos del 10 de octubre de 2019 (pág. 72 pdf 001 – C03) y 31 de enero de 2020 (pág. 81 pdf 001 – C03), controlando el término de cinco (5) días para que los interesados hagan valer sus créditos con base en los artículos 10° de la Ley 2213 de 2022, 108 y 463.2 del Código General del Proceso en concordancia con el Manual para Uso del Sistema de Gestión de Procesos Judiciales Web de Justicia en Línea adoptado el 25 de noviembre de 2016 por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. CORRER traslado de la impugnación formulada por el apoderado judicial de la demandada contra el mandamiento ejecutivo dictado el 10 de octubre de 2019 (pág. 72 pdf 001 – C03) a todos los sujetos procesales, particularmente al apoderado judicial de la demandante **Astrazeneca Colombia S.A.S.** e incluso a los **Acreedores Indeterminados** que comparezcan, para que en el término de tres (3) días hábiles siguientes a la anotación en el estado de esta decisión en caso de ya estar debidamente notificados de dicha decisión o desde cuando concurren al proceso, en el caso de los emplazados, para que se pronuncien y ejerzan su derecho a réplica con base en los artículos 42.1, 110, 318 y 430 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*

4. ABSTENERSE de resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandada (pág. 82 pdf 001 – C03) respecto a la entrega de dineros por no ser la oportunidad procesal para ello con base en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a75cbd171147397509d92eb37757e4f53ffc4d4186a83d70a00963d43aacd8**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-00768-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00499-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **ELABORAR** por secretaría la comunicación a la **U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** informando la existencia de este proceso, tal cual se dispuso en los mandamientos ejecutivos dictados el 6 de septiembre de 2018 (pág. 102 pdf 001 – C01) y 10 de octubre de 2019 (pág. 72 pdf 001 – C03), toda vez que el oficio obrante dentro del expediente fue retirado por la parte demandante inicial (pág. 11 pdf 001 – C02), sin que obre constancia de su trámite o respuesta de esa entidad, debiéndose dar cumplimiento inmediato al artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese*.
3. **TENER** en cuenta que la demandante inicial **Biotoscana Farma S.A.** no se pronunció oportunamente frente a las excepciones de mérito formuladas por la demandada **Cooperativa EPSIFARMA** dentro del término legal concedido por auto del 31 de enero de 2020 (pág. 205 pdf 001 – C01), tampoco solicitó ni aportó nuevas pruebas con base en el artículo 443.1 del Código General del Proceso.
4. **RECONOCER** al abogado **Diego Suárez García** como apoderado judicial sustituto de la demandante inicial **Biotoscana Farma S.A.** en virtud de la sustitución realizada por los abogados **Mónica Alexandra Macías Sánchez** y **Héctor Giovanny Velandia Ballares** (pdf 002 – C01) conforme a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.
5. **ABSTENERSE** de resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado judicial de la acreedora **Astrazeneca Colombia S.A.** para continuarse con la ejecución (pág. 208 pdf 001 – C01; pág. 87 pdf 001 – C03) porque si bien se encuentra integrado el contradictorio, no se han resuelto las excepciones de mérito ni tampoco se ha surtido el trámite de la demanda acumulada por lo que deberá estarse a lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 463 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a las partes que, una vez se resuelva lo correspondiente en la demanda acumulada, se resolverá sobre la procedencia de convocar a audiencia o dictar sentencia anticipada, según corresponda en la oportunidad procesal debida, de forma conjunta como disponen los numerales 4° y 5° del artículo 463 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

**CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria**

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8eb17741a26faf22332c82b65e32ea2324658ce53503e4d8e2056fee4ab195f**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-00768-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00499-00 C-2

Verificado el trámite dado a las medidas cautelares decretadas en relación con la demanda principal o inicial, se **DISPONE**:

1. ORDENAR a la demandante inicial **Biotoscana Farma S.A.** o sus apoderados que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión por estado acredite el trámite dado al despacho comisorio (pág. 12 pdf 001 – C02) y a los oficios 2322 de 2018 dirigido a **Saludcoop** (pág. 6 pdf 001 – C02), 2324 de 2018 con destino al **Ministerio de Salud y Protección Social** (pág. 8 pdf 001 – C02), 2327 de 2018 dirigido a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN** (pág. 11 pdf 001 – C02) y 2326 de 2018 con destino a las entidades financieras (pág. 10 pdf 001 – C02), pero en todo caso, explique la razón por la cual radicó esta última comunicación en **Citibank Colombia S.A.**, tal como esa entidad informó (pág. 28 pdf 001 – C02), si la misma no fue relacionada inicialmente en el escrito de medidas cautelares (pág. 2 pdf 001 – C02), lo anterior conforme a los artículos 43.3, 44.3, 125.2 y 593 del Código General del Proceso.

2. TENER en cuenta que el **Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo** decretó el embargo de bienes que lleguen a desembargarse y el remanentes de los embargados de propiedad de la demandada **Cooperativa EPSIFARMA** tal como comunicó en primer orden a este despacho (pág. 31 pdf 001 – C02), por lo que infórmese por secretaría la determinación de este numeral a dicho despacho judicial para que obre dentro del proceso que ante él cursa promovido por SUMEDIX S.A.S. con CUI **25799-40-89-001-2018-00292-00** de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. *Ofíciase.*

3. INFORMAR por secretaría usando el medio de comunicación más expedito a la representante legal de **ATEB Soluciones Empresariales S.A.S.** como mandataria de **Cafesalud S.A.** que la medida cautelar decretada en auto del 6 de septiembre de 2018 (pág. 4 pdf 002 – C02) continúa vigente, habiéndose limitado la misma a la suma de \$6.000.000.000 e indíquesele de forma clara la denominación de este despacho judicial, el número de cuenta de depósitos judiciales y demás aspectos a tener en cuenta para la aplicación de tal embargo con fundamento en los artículos 11 de la Ley 2213 de 2022, 111 y 593.4 del Código General del Proceso. *Ofíciase.*

4. SOLICITAR por secretaría, tantas veces sea necesario sin necesidad de nuevo auto que así lo indique, al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza** que se sirva informar la existencia de depósitos judiciales consignados por concepto del proceso remitido por competencia y, de ser el caso, la conversión de los mismos para ponerse a ordenes de este despacho en coordinación con la secretaría de este estrado judicial de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731. *Ofíciase.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d70d870d4ee67971e885dbf25f3de80c6c3a5edb16c5fe73b9253b064e5a53**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-00768-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00499-00 C-4

Considerando que si bien por auto del 10 de octubre de 2019 (pág. 6 pdf 001 – C04) se negaron las medidas cautelares solicitadas por **Astrazeneca Colombia S.A.S.** en la demanda acumulada e igualmente las actuaciones posteriores, se **DISPONE**:

1. ORDENAR expresamente al abogado **Néstor Orlando Herrera Munar** como profesional adscrito a la firma **Correa & Cortés Asociados S.A.S.** que actúa como apoderada de la demandada, que en lo sucesivo se abstenga de realizar peticiones reiterativas encaminadas a levantar las medidas cautelares decretadas (pág. 7 pdf 001 – C04) o el no pago de depósitos judiciales, pues de insistir y desconocer así los autos del 31 de enero de 2020 (pág. 205 pdf 001 – C01; pág. 51 pdf 002 – C02) se considerará una actuación temeraria encaminada a entorpecer el desarrollo expedito del proceso y se procederá a adoptar las medidas del caso con base en los artículos 42.5, 79.5 y 302 del Código General del Proceso.

2. PRECISAR al apoderado judicial de la demandante **Astrazeneca Colombia S.A.S.** que sobre su solicitud de concurrir a las medidas cautelares inicialmente decretadas (pág. 16 pdf 001 – C04), deberá remitirse al literal a) del numeral 5° y el numeral 6° del artículo 463 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 2488 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE (4),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71731440e7b11739710047179c938ef8a8173822f1a024d71dc0ac239b2798c7**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-00702-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00500-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, último modificado por el Acuerdo CSJCUA23-73 de la misma corporación, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se DISPONE:

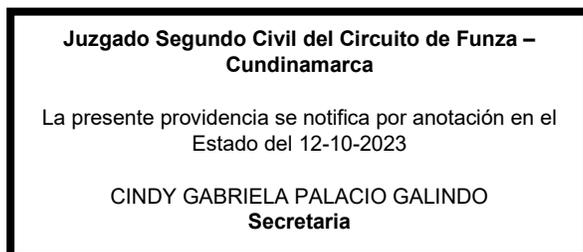
1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **SOLICITAR** por secretaría, tantas veces sea necesario, sin necesidad de nuevo auto al respecto, al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza** para que allegue debidamente digitalizados los ejemplares de las publicaciones de los edictos emplazatorios aportados por el apoderado judicial de la sociedad demandante el 19 de diciembre de 2018 (pág. 078-80 pdf 001) y el 23 de agosto de 2019 (pág. 85 pdf 001), toda vez que los que obran en el expediente digital están cortados o incompletos, más aún cuando los mismos fueron valorados por autos del 4 de julio de 2019 (pág. 84 pdf 001) y 12 de marzo de 2020 (pág. 90 pdf 001), para lo cual, de ser el caso, remita copia de dichas piezas procesales para su pronta ubicación y, por secretaría, proceda a organizar el expediente de forma cronológica y como corresponde con base en los artículos 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 y 122 del Código General del Proceso. *Oficiese*.
3. **EJERCER** control oficioso de legalidad sobre la inclusión que hiciera la secretaría del despacho remitente en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** (pág. 92 pdf 001) por cuanto se marcó la casilla «*es privado*» lo que quita publicidad al acto procesal conforme a los artículos 10° de la Ley 2213 de 2022, 42.5, 108 y 132 del Código General del Proceso.
4. **INCLUIR** nuevamente por secretaría debidamente los datos del demandado **Lugwing Harf** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** y controle el término de ley para que eventualmente comparezca a notificarse del auto admisorio dictado el 31 de agosto de 2018 (pág. 72 pdf 001) y el auto del 4 de julio de 2019 (pág. 84 pdf 001) que corrigió aquel con base en los artículos 10 de la Ley 2213 de 2022 y 108 del Código General del Proceso.
5. **PRESERVAR** la actuación respecto de la designación de la abogada **Luz Amparo Villamil Acuña** como curadora *ad litem* del demandado **Lugwing Harf** que fuera realizada por auto del 31 de marzo de 2022 (pág. 101 pdf 001) y lo relacionado a ella en virtud del principio de economía procesal, salvo que el emplazado comparezca personalmente con fundamento en los artículos 42.1 y 56 del Código General del Proceso.
6. **TENER** en cuenta para todos los efectos legales que la abogada **Luz Amparo Villamil Acuña** como curadora *ad litem* del demandado **Lugwing Harf** se notificó personalmente el 7 de abril de 2022 (pág. 102 pdf 001) del auto admisorio

dictado el 31 de agosto de 2018 (pág. 72 pdf 001), contestando oportunamente la demanda sin formular excepciones de mérito ni solicitar pruebas adicionales.

7. **ADVERTIR** tanto al apoderado judicial de la parte demandante como a la curadora *ad litem* del demandado que, una vez vencido el plazo del emplazamiento se resolverá lo que corresponda para continuar con el litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfa895a6008dfdc31320536f571da3f91a0985b5643788ae70e33730edaa123**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-00684-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00501-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **ELABORAR** por secretaría la comunicación a la **U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** informando la existencia de este proceso, tal cual se dispuso en los autos dictados el 3 de agosto de 2018 (pág. 24 pdf 001 – C01) y 16 de agosto de 2018 (pág. 29 pdf 001 – C01), toda vez que el oficio obrante dentro del expediente no tiene firma ni constancia de trámite (pág. 7 pdf 001 – C02), debiéndose dar cumplimiento inmediato al artículo 630 del Estatuto Tributario. *Oficiese*.
3. **AGREGAR** las constancias de remisión del aviso a la Carrera 69 # 98 A 11 Local 111 en Bogotá D.C. (pág. 135-146 pdf 001 – C01) con resultado «*la entidad ya no funciona en esa dirección*» para los efectos correspondientes al artículo 292 del Código General del Proceso.
4. **NEGAR** tener en cuenta las diligencias de remisión del aviso a la dirección electrónica «*notificacionliquidacion@epsifarma.com.co*» (pág. 152 pdf 001 – C01) por cuanto no se había informado previamente la misma, tampoco se acreditó haber enviado primero el citatorio a esa dirección electrónica ni se puede comprobar probatoriamente la remisión de los archivos adjuntos con el respectivo mensaje de datos con fundamento en los artículos 164, 291 y 292 del Código General del Proceso.
5. **RECONOCER** al abogado **Néstor Orlando Herrera Munar** como apoderado judicial de la demandada **Cooperativa EPSIFARMA** en los términos del poder conferido (pág. 105 pdf 001 – C01) con base en el artículo 74 del Código General del Proceso.
6. **TENER** a la única demandada **Cooperativa EPSIFARMA** como notificada por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo dictado el 3 de agosto de 2018 (pág. 24 pdf 001 – C01) y complementado mediante auto del 16 de agosto de 2018 (pág. 29 pdf 01 – C01), surtiendo efectos a partir de la anotación en estado de la presente decisión de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.
7. **CORRER** traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión por estado de la impugnación formulada por el apoderado judicial de la demandada en contra del mandamiento

ejecutivo para alegar la excepción previa de falta de competencia, para que ejerza su derecho a réplica de conformidad con los artículos 42.1, 110, 302, 318 y 442.3 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*

9. ABSTENERSE de resolver sobre la solicitud de entrega de dineros elevada por el apoderado judicial de la demandada (pág. 154 pdf 001 – C01) por no ser la oportunidad procesal para ello de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f22f26038b43e16e5e12349fb28d1640e79665af4cc4632e69db6860e685a1**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado inicial: 25286-31-03-001-2018-00684-00

Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00501-00 C-2

Revisado el trámite dado a las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, se **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a la parte demandante o su apoderado judicial para que acredite el trámite dado al oficio 2160 de 2018 con destino a las entidades financieras (pág. 6 pdf 001 – C02) que obra como retirado y explique ante cuáles entidades lo radicó conforme a los artículos 43.3, 44.3 y 125.2 del Código General del Proceso.

2. **SOLICITAR** por secretaría, tantas veces sea necesario sin necesidad de nuevo auto que así lo indique, al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza** que se sirva informar la existencia de depósitos judiciales consignados por concepto del proceso remitido por competencia y, de ser el caso, la conversión de los mismos para ponerse a ordenes de este despacho en coordinación con la secretaría de este estrado judicial de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo PCSJA21-11731. *Oficiese.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b721ee478cdf5447b171bcfc768e808f0c56b72537eba1515226314916494af**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00192-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00514-00 C-3

En atención al informe secretarial y los escritos que anteceden, **agreguese** y **póngase** en conocimiento de las partes comunicación proveniente del Banco Bogotá (fl. 158 Pdf 001C01) mediante el cual se acató la medida de embargo comunicada, igualmente, atendiendo a lo solicitado por secretaría **oficiese** indicando que la medida cautelar se encuentra vigente conforme lo solicitado.

En atención a las comunicaciones del embargo de remanentes decretado por el Juzgado 2 Civil Circuito de Ibagué (fl 155 Pdf 001 C01) y Juzgado 43 Civil Circuito de Bogotá (fl 4 Pdf 002 C01) el despacho se **abstiene** de tener en cuenta los citados embargos, comoquiera que fue decretado con posterioridad a la liquidación de la COOPERATIVA EPSIFARMA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (5)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf15929583acdef4c1c032dfb0f75d23601d7f731f46f9c3a976c33bc88d89a**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00192-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00514-00 C-6

Atendiendo a la petición (fl 136-138 Pdf 001 C06) allegada por el apoderado de la solicitante mediante la cual solicitó el retiro de la demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

1. **AUTORIZAR EL RETIRO** de la demanda acumulada presentada por **Grunenthal Colombiana S.A.** en contra de **Cooperativa Epsifarma**.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **NO CONDENAR** a la activa al pago de perjuicios.
4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. –Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (5)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71691791224cf08ae886667ad3594555f8d7a2fcad3de9be6bb6f8163b8f3195

Documento generado en 11/10/2023 01:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00192-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00514-00 C-1

Considerando que se alteró la competencia por disposición de la autoridad competente, se dispone **avocar** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-73 del 26 de junio de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Ahora bien, atendiendo al curso procesal se **insta** a la parte actora para que proceda con la notificación personal del mandamiento de pago conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (5)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 657ece0c1fe8f42baa03d14453f02ed80161d3204dfd147c102ff9cdf240a8c1

Documento generado en 11/10/2023 01:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00192-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00514-00 C-3

Efectuado el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra del aquí demandado Cooperativa Epsifarma (fl. 93 Pdf 001 C03), se **exhorta** a la parte actora para que proceda con la notificación de las decisiones proferidas el 25 de octubre de 2018 (fl. 90 Pdf 001 C03), orden de apremio (fl. 298-299 Pdf 001 C03) y autos del 19 y 27 de noviembre de 2018 (fl. 304,307-309 Pdf 001 C03) en las demandas acumuladas de Pisa Farmacéutica de Colombia S.A. contra Cooperativa Epsifarma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (5)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ef1e87e0bb885bb5a9dc4b968c67a5870124a89cbe2194e85908b068f02488d
Documento generado en 11/10/2023 01:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado Origen: 25286-31-03-001-2018-00192-00
Radicado Interno: 25286-31-03-002-2023-00514-00 C-2

Efectuado el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra del aquí demandado Cooperativa Epsifarma (fl. 93 Pdf 001 C03), se **exhorta** a la parte actora para que proceda con la notificación del mandamiento de pago dictado en la presente demanda acumulada el 1 de junio de 2018 (fl. 458-459 Pdf 001 C02).

Ahora bien, atendiendo a la petición obrante a folios 468-469 de la encuadernación **estese** el interesado a lo dispuesto en auto de esta misma fecha proferido dentro de la demanda acumulada promovida por **Grunenthal Colombiana S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (5)

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 02-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbc16ae649f3bf2d0c11b10ee9700b2b216eb3648c470caf71aa199192367da**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Pertenencia
Radicado: 25286-31-03-001-2023-00518-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 3. DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30552b69b332a6b0ac7e5297e858e5e4eb133d18bec23a42ddec8f05640aff8f**

Documento generado en 10/10/2023 03:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00526-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 3. DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a99829ae7f74178832235f8ba8cca93174cc4bc803574eeef90174fb60c701**

Documento generado en 10/10/2023 03:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo
Radicado: 25286-31-03-001-2023-00529-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
- 3. DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91052ecad3c664b4886d2467bb76fea433644b1adbbf69b7021d11cc206e41d0

Documento generado en 10/10/2023 03:59:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-001-2023-00531-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
3. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9665fdd97aa279c8809b32f5046dd846a9a0d4021ec26743a37471c35f968cc**

Documento generado en 10/10/2023 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Divisorio

Radicado: 25286-31-03-001-2023-00532-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
3. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 494d9c386f8b30027f203a286bc660b05b636e8478e4aa8a3a36c8d6dce470c5

Documento generado en 10/10/2023 03:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Restitución
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00535-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
3. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7cce6449e42b6cc64cf640308e63fa7babd8cd83ba1587a6d6aa0256a21c56**

Documento generado en 10/10/2023 03:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal – Reivindicatorio
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00537-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
3. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicator y el descargue de la estadística correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67393a4c98d61aa2345bf1e915cefb7866a79df3106f5dec1653132eb8c0de1d**

Documento generado en 10/10/2023 03:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Acción popular
Radicado: 25286-31-03-001-2023-00538-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
3. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca2dfb4a50394750b9839048dbd6b2b0058b70208d24925889d36947ead4495**

Documento generado en 10/10/2023 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo

Radicado: 25286-31-03-002-2023-00541-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
3. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0c65d5e432e7670504d4529c308a51374b4a0a6663192305072d1e3bc046f5**

Documento generado en 10/10/2023 03:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Radicado: 25286-31-03-002-2023-00542-00

Como quiera que la parte demandante no subsanó oportunamente la demanda dentro del término que legalmente corresponde, es procedente dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia en razón a que no se subsanó oportunamente la misma de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.
3. **DEVOLVER** por secretaría la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, dejándose las constancias de rigor, las anotaciones en el libro radicador y el descargue de la estadística correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12 octubre de 2023.

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaría

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b44809c1b88e46be27d1cd523aff97e2b18837fa1ca6529e06269f695d1336f**

Documento generado en 10/10/2023 03:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Reivindicatorio
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2017-01238-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00544-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **SOLICITAR** por secretaría tantas veces sea necesario y sin nuevo auto que así lo disponga al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza** que se sirva remitir el expediente debidamente digitalizado en el que se observe de forma legible las constancias de recepción de los mensajes de datos remitidos por las partes e igualmente otras piezas procesales como el registro civil de defunción del tercero interviniente **Luis Eduardo Home Sánchez (Q.E.P.D.)** aportadas el 8 de febrero de 2021 (pág. 354 pdf 001 – C01) ni los registros civiles de nacimiento de sus herederos (pág. 353-357 pdf 001 – C01), así como las denominadas «*carpetas*» que el demandado **Fermín Granados Guerrero** dijo devolver el 11 de septiembre de 2018 (pág. 202 pdf 001 – C01) y, en el mismo sentido, confirme el trámite dado al oficio número 689 de 2021 con destino a la **Personería Municipal de Funza** (pág. 371 pdf 001 – C01) y, una vez se allegue, por secretaría proceda a su organización de forma cronológica y consecutiva conforme a los artículos 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 y 122 del Código General del Proceso. *Oficiese*.
3. **TENER** en cuenta que el demandado **José Fidel Caro López** no contestó la demanda oportunamente, a pesar de quedar notificado por conducta concluyente del auto admisorio dictado el 1 de febrero de 2018 (pág. 124 pdf 001 – C01) a partir de la audiencia celebrada el 4 de marzo de 2021 (pdf 002 – C01) conforme a los artículos 97, 301 y 369 del Código General del Proceso.
4. **INSTRUIR** al personal de secretaría de este despacho que dé cumplimiento a lo resuelto en audiencia del 4 de marzo de 2021 (pdf 002 – C01) en el sentido de acudiendo directamente al predio denominado **Lote «A» de la Finca La Custodia de la vereda La Florida de Funza (Cund.)** para notificar personalmente el auto admisorio dictado el 1 de febrero de 2018 (pág. 124 pdf 001 – C01) a los demandados **Germán González Regalado, Onofre González Regalado y Alejandro Figueroa Martínez** conforme al párrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso. *Déjese las constancias de rigor*.
5. **ORDENAR** expresamente al **Comandante de la Estación de Funza de la Policía Nacional** que disponga de personal uniformado para el acompañamiento del personal del despacho a la diligencia indicada en el numeral anterior, para lo cual se exhorta la coordinación suficiente que se amerite para el buen suceso de la misma conforme a los artículos 10.8 de la Ley 1801 de 2016, 95.7 y 113 de la Constitución Política,. *Oficiese*.

6. **INSTAR** tanto a las partes como a sus apoderados para que presten la colaboración necesaria a efectos de realizar la mencionada diligencia y, en cualquier caso, se abstengan de obstaculizar la practica de la misma conforme al artículo 78.8 del Código General del Proceso.

7. **NEGAR** la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado **Fermín Granados Guerrero** para terminar este proceso por desistimiento tácito (pdf 003 – C01) por cuanto si bien se reconoce la inactividad del trámite superior al tiempo legal, las circunstancias particulares de este expediente, los hechos narrados por el libelista (pdf 004 – C01) y algunas actuaciones pendientes que están a cargo de la administración de justicia no atribuibles a la parte, imponen continuar con el litigio dando prevalencia al derecho sustantivo, la economía procesal y el debido proceso conforme a los artículos 11, 42.1 y 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d533a24caaaa9b09169c3a1d782de19cd58c1273266a036ad5b7920dd7a3b9**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal – Resolución contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2017-01174-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00545-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, conforme las previsiones de los artículos 27 del Código General del Proceso, 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, procede a darle impulso a la actuación correspondiente en el estado en que se encuentra, en consecuencia, se **DISPONE**:

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia al cumplirse con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **SOLICITAR** por secretaría tantas veces sea necesario y sin nuevo auto que así lo disponga al **Juzgado 1° Civil del Circuito de Funza** que se sirva remitir el expediente debidamente digitalizado en el que se observe de forma legible el auto inadmisorio del 1° de febrero de 2018 (pág. 20 pdf 001 – C01) e igualmente el edicto emplazatorio del 22 de julio de 2018 (pág. 178 pdf 001 – C01) y, una vez se alleguen esas piezas procesales, por secretaría proceda a su organización de forma cronológica y consecutiva conforme a los artículos 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 y 122 del Código General del Proceso. *Oficiese*.
3. **EJERCER** control oficioso de legalidad por cuando la secretaría del despacho remitente marcó la casilla «*es privado*» cuando hizo la inclusión en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** (pág. 205 pdf 001 – C01), lo que desconoce la finalidad del acto emplazatorio y desconoce las pautas de los artículos 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura; 42.5, 108 y 132 del Código General del Proceso en concordancia con el Manual para uso del Sistema de Gestión de Procesos Judiciales Web de Justicia en Línea.
4. **INCLUIR** nuevamente por secretaría los datos completos de los **Herederos Indeterminados de José Domingo Castillo Muñetón (Q.E.P.D.)** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas** y controle el término de quince (15) días hábiles para que eventualmente comparezcan a notificarse personalmente del auto admisorio dictado el 12 de abril de 2018 (pág. 26 pdf 001 – C01) con base en los artículos 10° de la Ley 2213 de 2022, 108 del Código General del Proceso y 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.
5. **PRESERVAR** la designación de la abogada **Elsa Socorro Bonilla Duarte** como curadora *ad litem* de los **Herederos Indeterminados de José Domingo Castillo Muñetón (Q.E.P.D.)** efectuada en auto del 19 de mayo de 2022 (pág. 224 pdf 001 – C01) y su contestación oportuna de la demanda (pdf 003 – C01) en aras de la economía procesal y la prevalencia del derecho sustancial con base en los artículos 11, 42.1 y 132 del Código General del Proceso.
6. **DEJAR** sin valor ni efecto el auto del 7 de marzo de 2023 (pdf 012 – C01) por el cual se señaló fecha para audiencia inicial y, eventualmente, de instrucción y juzgamiento por cuanto (i) no se había integrado debidamente el contradictorio por no haberse realizada la debida inclusión en el registro nacional y (ii) no se ha corrido traslado de las excepciones de mérito formuladas por el apoderado judicial de los **Herederos Determinados de José Domingo Castillo Muñetón (Q.E.P.D.)** que fueron

tenidas en cuenta en auto del 3 de diciembre de 2019 (pág. 195 pdf 001 – C01) conforme a los artículos 42.5, 132 y 133.5 del Código General del Proceso.

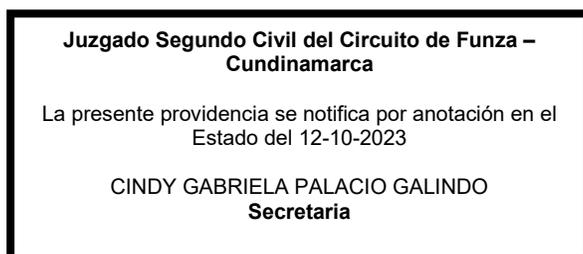
7. **TENER** en cuenta la réplica formulada por el libelista a las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de los **Herederos Determinados de José Domingo Castillo Muñetón (Q.E.P.D.)**, aportando nuevas pruebas documentales y pidiendo la práctica de un nuevo testimonio (pdf 010 – C01) quedando saneada cualquier irregularidad al respecto con base en los artículos 136.2 y 370 del Código General del Proceso.

8. **RECHAZAR** la impugnación formulada por el libelista el 13 de abril de 2023 (pdf 009 – C01) en contra del auto dictado el 7 de marzo de 2023 (pdf 008 – C01) por extemporánea, quedando esa decisión de pérdida de competencia debidamente ejecutoriada y, frente a sus argumentos acerca de la falta de notificación por estado de la providencia que señaló fecha de audiencia inicial, deberá estarse a lo dispuesto en esta decisión, conforme a los artículos 43.3, 302 y 318 del Código General del Proceso.

9. **ADVERTIR** a las partes que, una vez se surta adecuadamente el trámite del emplazamiento conforme a lo expuesto, se resolverá sobre la procedencia de convocar a audiencia y lo relativo al decreto de pruebas con base en los artículos 173, 372.1 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**



Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc3eb9bcc1d68a6c423e8f9f32a026731b1ac17aff9e4bfb87216816f5b684e**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal – Resolución contractual
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2017-01174-00
Radicado actual: 25286-40-03-001-2023-00545-00 C-2

Considerando que el apoderado judicial de los **Herederos Determinados de José Domingo Castillo Muñetón (Q.E.P.D.)** presentó, dentro del término para contestar la demanda, el incidente de tacha de falsedad (pdf 001-002 – C02) que es propio de los trámites de sucesión conforme al artículo 270 del Código General del Proceso, pero dando prevalencia al derecho sustancial y demás principios que rigen el juicio, se **DISPONE:**

- 1. RECHAZAR** el incidente de tacha de falsedad formulado por el apoderado judicial de los **Herederos Determinados de José Domingo Castillo Muñetón (Q.E.P.D.)** por no estar expresamente enlistado para ser evacuado por dicho trámite subsidiario con base en el artículo 127 del Código General del Proceso.
- 2. TENER** en cuenta que los argumentos, pruebas y demás aspectos indicados por el judicial de los **Herederos Determinados de José Domingo Castillo Muñetón (Q.E.P.D.)** dentro de esta encuadración hacen parte integral de la contestación de la demanda en aplicación de los principios de prevalencia del derecho sustancial, interpretación oficiosa e *ius novit curia*, por lo que se analizarán en la oportunidad procesal correspondiente con base en los artículos 29, 228 y 230 de la Constitución Política, 11, 13, 14 y 369 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5501b01054f2bb1673f7097c08f2db8a6ca29c9b29c74fa4f8db28c740ba8fae**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2015-01088-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00569-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que la demanda de la referencia se admitió en vigencia del Código de Procedimiento Civil (fl 243 Pdf 001) en consecuencia, no cumple las exigencias del artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con los artículos 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, comoquiera que el mismo no cumple con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEVOLVER** por secretaría las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, dejándose las constancias de rigor.
3. **DESCARGAR** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos estadísticos, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d349556494f210148b37db2f419a274b19c74e5e4b0bc36cb673e47bb5b1bc**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2015-00990-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00570-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que la demanda de la referencia se admitió en vigencia del Código de Procedimiento Civil (fl 23 Pdf 001) en consecuencia, no cumple las exigencias del artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con los artículos 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, comoquiera que el mismo no cumple con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEVOLVER** por secretaría las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, dejándose las constancias de rigor.
3. **DESCARGAR** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos estadísticos, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc55e747cc0bd31b3fb7d5e10cd4f559bcc5ee722411883fbcae53ae5a5b02d**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Divisorio
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2015-00948-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00571-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que la demanda de la referencia se admitió en vigencia del Código de Procedimiento Civil (fl 36 Pdf 001) en consecuencia, no cumple las exigencias del artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con los artículos 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, comoquiera que el mismo no cumple con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEVOLVER** por secretaría las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, dejándose las constancias de rigor.
3. **DESCARGAR** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos estadísticos, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00ccd0b61b88338bcf7284e96e518c9ff91d8703fa8996bca228cfeedb9486f6**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2015-00946-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00572-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que la demanda de la referencia se admitió en vigencia del Código de Procedimiento Civil (fl 82 Pdf 001) en consecuencia, no cumple las exigencias del artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con los artículos 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, comoquiera que el mismo no cumple con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEVOLVER** por secretaría las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, dejándose las constancias de rigor.
3. **DESCARGAR** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos estadísticos, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d85e7441db983cacc9a91ee7b91cd52c48df8def7dc494d0213732b311af2a8**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2015-00898-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00573-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que la demanda de la referencia se admitió en vigencia del Código de Procedimiento Civil (fl 44 Pdf 001) en consecuencia, no cumple las exigencias del artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con los artículos 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, comoquiera que el mismo no cumple con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEVOLVER** por secretaría las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, dejándose las constancias de rigor.
3. **DESCARGAR** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos estadísticos, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdee8d00e0777da76425aeb88d541a248a6c8523e04ae47dc0f0ed57928a7be**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Divisorio
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2015-00876-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00574-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que la demanda de la referencia se admitió en vigencia del Código de Procedimiento Civil (fl 22 Pdf 001) en consecuencia, no cumple las exigencias del artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con los artículos 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, comoquiera que el mismo no cumple con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEVOLVER** por secretaría las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, dejándose las constancias de rigor.
3. **DESCARGAR** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos estadísticos, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea1d796fab982036282fad2632fc47f9072a268d8bf0e8326a0b8c6647f235d**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Servidumbre
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2015-00864-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00575-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que la demanda de la referencia se admitió en vigencia del Código de Procedimiento Civil (fl 91 Pdf 001) en consecuencia, no cumple las exigencias del artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con los artículos 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, comoquiera que el mismo no cumple con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEVOLVER** por secretaría las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, dejándose las constancias de rigor.
3. **DESCARGAR** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos estadísticos, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecffba3e5aa77f5760d0ee66a78981733d2307afad3cea3882043a1cb83f7fd**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Servidumbre
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2015-00772-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00576-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que la demanda de la referencia se admitió en vigencia del Código de Procedimiento Civil (fl 112 Pdf 001) en consecuencia, no cumple las exigencias del artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con los artículos 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, comoquiera que el mismo no cumple con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEVOLVER** por secretaría las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, dejándose las constancias de rigor.
3. **DESCARGAR** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos estadísticos, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51911370d7893b08bbd027a6bc13fc5701aece3ca9c0cb5d93c3260afa126fb2**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2015-00706-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00577-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que la demanda de la referencia se admitió en vigencia del Código de Procedimiento Civil (fl 82 Pdf 001) en consecuencia, no cumple las exigencias del artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con los artículos 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, comoquiera que el mismo no cumple con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEVOLVER** por secretaría las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, dejándose las constancias de rigor.
3. **DESCARGAR** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos estadísticos, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e830bd933b850e28f2138cfbcdfb6bd13d4a4f124f126e7d6e75ad26ab56b86**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Divisorio
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2015-00570-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00578-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que la demanda de la referencia se admitió en vigencia del Código de Procedimiento Civil (fl 147 Pdf 001) en consecuencia, no cumple las exigencias del artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con los artículos 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, comoquiera que el mismo no cumple con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEVOLVER** por secretaría las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, dejándose las constancias de rigor.
3. **DESCARGAR** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos estadísticos, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dad4da0ddc82f0bcabffc503785b32311a46180468bbbbedb244e6b567c39a99**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2015-00446-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00579-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que la demanda de la referencia se admitió en vigencia del Código de Procedimiento Civil (fl 227 Pdf 001) en consecuencia, no cumple las exigencias del artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con los artículos 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, comoquiera que el mismo no cumple con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEVOLVER** por secretaría las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, dejándose las constancias de rigor.
3. **DESCARGAR** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos estadísticos, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8227b5401b288bb73b5c4b519f1a11bd607c0b4a978b35dbe52f986183cf7293**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2015-00380-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00580-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que la demanda de la referencia se admitió en vigencia del Código de Procedimiento Civil (fl 34-35 Pdf 002) en consecuencia, no cumple las exigencias del artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con los artículos 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, comoquiera que el mismo no cumple con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEVOLVER** por secretaría las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, dejándose las constancias de rigor.
3. **DESCARGAR** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos estadísticos, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120339538c319fcbefa879f2429052711a4750fb99ab4f3856f92c5a21d3e077**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Divisorio
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2015-00306-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00581-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que la demanda de la referencia se admitió en vigencia del Código de Procedimiento Civil (fl 48 Pdf 002) en consecuencia, no cumple las exigencias del artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con los artículos 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, comoquiera que el mismo no cumple con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEVOLVER** por secretaría las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, dejándose las constancias de rigor.
3. **DESCARGAR** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos estadísticos, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b312ceb2d8074a0c536bdcf6b499da2d166178214b5639a5ffeeef57dfaf4820**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2015-00178-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00582-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que la demanda de la referencia se admitió en vigencia del Código de Procedimiento Civil (fl 30 Pdf 001) en consecuencia, no cumple las exigencias del artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con los artículos 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, comoquiera que el mismo no cumple con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEVOLVER** por secretaría las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, dejándose las constancias de rigor.
3. **DESCARGAR** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos estadísticos, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7202099d0bb44d92b4dbd68b5d11b644bf5b22a5c856d741772d112eda03b4**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Simulación
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2015-00100-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00583-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que la demanda de la referencia se admitió en vigencia del Código de Procedimiento Civil (fl 132 Pdf 001) en consecuencia, no cumple las exigencias del artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con los artículos 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, comoquiera que el mismo no cumple con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEVOLVER** por secretaría las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, dejándose las constancias de rigor.
3. **DESCARGAR** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos estadísticos, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287b66d6a95f1870cf30450d35425f38cb28b103c9f21b3b7856fb96005c7c59**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2014-00776-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00584-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que la demanda de la referencia se admitió en vigencia del Código de Procedimiento Civil (fl 55 Pdf 001) en consecuencia, no cumple las exigencias del artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con los artículos 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, comoquiera que el mismo no cumple con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEVOLVER** por secretaría las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, dejándose las constancias de rigor.
3. **DESCARGAR** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos estadísticos, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf786458be9c2350ac760b19756c79dd2cf0d5999142335572e0584f2daadd4**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Divisorio
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2014-00656-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00585-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que la demanda de la referencia se admitió en vigencia del Código de Procedimiento Civil (fl 44 Pdf 001) en consecuencia, no cumple las exigencias del artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con los artículos 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, comoquiera que el mismo no cumple con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEVOLVER** por secretaría las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, dejándose las constancias de rigor.
3. **DESCARGAR** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos estadísticos, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21d524b050ae8f0a2be36663a952f1489a5ad13e9695e53973dfb9490d1ee02**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Divisorio
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2014-00452-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00586-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que la demanda de la referencia se admitió en vigencia del Código de Procedimiento Civil (fl 115 Pdf 001) en consecuencia, no cumple las exigencias del artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con los artículos 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, comoquiera que el mismo no cumple con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEVOLVER** por secretaría las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, dejándose las constancias de rigor.
3. **DESCARGAR** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos estadísticos, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689a3ada736bd2ab170970185812d3fab350cce134eb33971537f12a0113743**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2014-00128-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00587-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que la demanda de la referencia se admitió en vigencia del Código de Procedimiento Civil (fl 37 Pdf 002) en consecuencia, no cumple las exigencias del artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con los artículos 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, comoquiera que el mismo no cumple con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEVOLVER** por secretaría las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, dejándose las constancias de rigor.
3. **DESCARGAR** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos estadísticos, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a255561f6dfc2df9d9f834b47186ceb1cb3f5db0473843298417a0a35c8bf51**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal - Pertenencia
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2012-00498-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00588-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que la demanda de la referencia se admitió en vigencia del Código de Procedimiento Civil (fl 116 Pdf 001) en consecuencia, no cumple las exigencias del artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con los artículos 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, comoquiera que el mismo no cumple con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEVOLVER** por secretaría las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, dejándose las constancias de rigor.
3. **DESCARGAR** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos estadísticos, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec6aca8e013dac19df1d370ae5223cf8a34b1eddd9ede389136804392839816**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Reivindicatorio
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2012-00282-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00589-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que la demanda de la referencia se admitió en vigencia del Código de Procedimiento Civil (fl 244 Pdf 001) en consecuencia, no cumple las exigencias del artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con los artículos 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, comoquiera que el mismo no cumple con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEVOLVER** por secretaría las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, dejándose las constancias de rigor.
3. **DESCARGAR** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos estadísticos, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c0190fe8888e3e7365df2982abc9ded411901b36afa6f66468010b61fbd77f**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Divisorio
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2011-01222-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00590-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que la demanda de la referencia se admitió en vigencia del Código de Procedimiento Civil (fl 90 Pdf 001) en consecuencia, no cumple las exigencias del artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con los artículos 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, comoquiera que el mismo no cumple con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEVOLVER** por secretaría las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, dejándose las constancias de rigor.
3. **DESCARGAR** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos estadísticos, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3ba7a4b98b1fcbc64f0e31a942d0a50d5100ff45f2e65271fa465c5c239b7**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Divisorio
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2011-00194-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00591-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que la demanda de la referencia se admitió en vigencia del Código de Procedimiento Civil (fl 211 Pdf 001) en consecuencia, no cumple las exigencias del artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con los artículos 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, comoquiera que el mismo no cumple con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEVOLVER** por secretaría las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, dejándose las constancias de rigor.
3. **DESCARGAR** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos estadísticos, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc229e5107fd088081cadd12d47a29203988e39a7ed596376938f9487daa0974**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 11 de octubre de 2023

Clase de proceso: Verbal
Radicado inicial: 25286-31-03-001-2010-00192-00
Radicado actual: 25286-31-03-002-2023-00592-00 C-1

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se encuentra que la demanda de la referencia se admitió en vigencia del Código de Procedimiento Civil (fl 90 Pdf 001) en consecuencia, no cumple las exigencias del artículo 2° del Acuerdo CSJCUA23-37 del 9 de mayo de 2023 del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con los artículos 1° del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, 64 y 66 del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo tanto, se **DISPONE:**

1. **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, comoquiera que el mismo no cumple con las previsiones del reglamento para alterarse la competencia.
2. **DEVOLVER** por secretaría las presentes diligencias al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA**, dejándose las constancias de rigor.
3. **DESCARGAR** la presente actuación de la actividad del despacho para efectos estadísticos, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

**Juzgado Segundo Civil del Circuito de Funza –
Cundinamarca**

La presente providencia se notifica por anotación en el
Estado del 12-10-2023

CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:
Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db0d78cf9277206064749dbe8d32cd37b24bf28aaca96b41c072a3b653ef8ec**

Documento generado en 11/10/2023 01:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>